



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**M. CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00214-00  
**DEMANDANTE:** Elkin De Jesús Marulanda Martínez y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otro

El apoderado de los demandantes conformados por el grupo familiar Marulanda Arango conformado por los señores Elkin de Jesús Marulanda Martínez, Isabel Arango Téllez, Leonardo Moreno Arango, Ludys María Moreno Arango, Elkin De Jesús Marulanda Arango, Jhonatan Marulanda Arango y Elyana Marulanda Arango, entre otros grupos familiares, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el objeto que se les declare patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, con ocasión del desplazamiento forzado del que fueron víctimas en el Municipio de San Alberto (Cesar) por miembros subversivos de las AUC.

Encontrándose el proceso para el estudio de su admisibilidad del 16 de abril de 2021 el Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá declaró avocar el conocimiento de la demanda promovida por los señores Luz Mary Flórez Ortiz, Hugo Rafael Jiménez Chamorro, Carmen Cecilia Ortiz Vargas, Martha Cecilia Flórez Ortiz, Rudecindo Flórez Ortiz y José Gregorio Flórez Ortiz, escindir la demanda inicial presentada respecto de los grupos familiares 2 al 7 y remitir a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de éste Circuito Judicial, a fin de que se proceda al reparto respectivo, entre los juzgados de la Sección Tercera a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá-Sección Tercera para lo de su competencia.

El 24 de agosto de 2021 fue asignado por reparto a este Juzgado el conocimiento del presente asunto respecto de la demanda escindida para el grupo familiar conformada por el señor Elkin de Jesús Marulanda Martínez, Isabel Arango

**Auto No. 965**

**M. CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00214-00  
**DEMANDANTE:** Elkin De Jesús Marulanda Martínez y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otro

Téllez, Leonardo Moreno Arango, Ludys María Moreno Arango, Elkin De Jesús Marulanda Arango, Jhonatan Marulanda Arango y Elyana Marulanda Arango.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Juzgado que antecede, esta autoridad procederá a avocar el presente asunto por el medio de control alegado conforme a las reglas de competencia del artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2288 de 1989 y el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Una vez revisadas la documental aportada esta agencia judicial encuentra la necesidad de requerir al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de fecha en que rindió declaración del hecho victimizante y registro ante el R.U.V., teniendo en cuenta los actos administrativos emitidos por la U.A.R.I.V. y que el certificado aportado no se encuentra completamente legible.
2. Adicionalmente, para una celeridad y eficacia en su revisión y posterior actuación, el despacho requiere al apoderado demandante para que, adecúe la demanda respecto del grupo familiar Marulanda Arango conformado por los señores Elkin de Jesús Marulanda Martínez, Isabel Arango Téllez, Leonardo Moreno Arango, Ludys María Moreno Arango, Elkin De Jesús Marulanda Arango, Jhonatan Marulanda Arango y Elyana Marulanda Arango, quienes son parte demandante de la presente demanda, incluyendo el apartado de pruebas.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**M. CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00214-00  
**DEMANDANTE:** Elkin De Jesús Marulanda Martínez y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otro

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR el conocimiento** del presente asunto remitido por el Juzgado 64 Administrativo Oral de Bogotá D.C., por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**M. CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00214-00  
**DEMANDANTE:** Elkin De Jesús Marulanda Martínez y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otro

**CUARTO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

*O.A.R.M.*



**Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffefbb9cb02820f98829a05bb6e0a6a881b8fe4f0026c69dee72d05e8e2fb77**  
Documento generado en 21/09/2021 10:42:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**